



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, Viernes 16 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No. 179
---------	---	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 541.....	6070
Ley de Reforma a la Ley No. 517, Ley que establece el uso de las utilidades de Hidrogesa y crea el Fondo de Apoyo a la Producción Agropecuaria No Tradicional.	
Decreto A.N. No. 4238.....	6070
Decreto A.N. No. 4239.....	6070

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 59-2005.....	6071
Reglamento del artículo 43 de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.	
Decreto No. 60-2005.....	6072
Se reforma el Decreto No. 104-2004 del Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas del año 2005.	
Decreto No. 61-2005.....	6072
Política de Electrificación Rural de Nicaragua.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ex Militares de Nicaragua (ADEMNIC).....	6074
Estatutos Fundación de Desarrollo Comunitario Ebenezer (FUNDECE).....	6077

MINISTERIO DE DEFENSA

Programa Anual de Compras 2005.....	6079
-------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Se extiende la fecha para la venta del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro No. 79-24-2005. Adquisición de equipamiento médico en municipios centros proveedores de servicios de salud.....	6080
--	------

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación por Registro.....	6080
Remodelación de Casa Albergue de Villa Libertad.	

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-370-1-Agos9-2005.....	6080
--	------

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A

Convocatoria Licitación Restringida No. FNI-GA-05-08-2005.....	6081
Vehículo tipo Sedan.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 05-INTUR-2005.....	6081
Impresión de folletería promocional turística de Nicaragua en inglés y español.	

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD EN EL

Licitación por Registro.....	6081
Adquisición de 17,700 mil galones de diesel y 3000 galones de gasolina regular.	

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 13-2005.....	6082
Adquisición de una camioneta Pic Up	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....	6082
------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Somoto	
Aviso de Licitación por Registro 02-2005.....	6085
Construcciones varias	
Alcaldía de Jinotega	
Aviso de Licitación Ref. de Publicación AMJ/IDR/05-2005.....	6085
Rehabilitación del Camino Rural el Diamante-Los Chagüitones.	
Alcaldía de Bonanza	
Aviso de Licitación Restringida 02/2005.....	6086
Reemplazo Instituto Secundario Hans Sebastián Mclean de la Comunidad de Bosawás.	

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua	
Convocatoria Licitación Restringida.....	6086
Suministro de equipos informáticos (computadoras) para ser instalados en el Laboratorio de la Escuela de Diseño.	
Títulos Profesionales.....	6087

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 541

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 517, LEY QUE
ESTABLECE EL USO DE LAS UTILIDADES DE
HIDROGESA Y CREA EL FONDO DE APOYO A LA
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NO TRADICIONAL**

Arto. 1. Se reforma el Artículo 1 de la Ley No. 517, literales c) y d), los que se leerán así:

“c) Un 1% de las utilidades netas anuales se destinará a la reforestación de la Cuenca Hidrográfica del Sistema de Generación Hidroeléctrica de las Plantas Centroamérica y Santa Bárbara de Hidrogesa. Este 1% será ejecutado por Hidrogesa en el plan de reforestación señalado.

d) Un 4% de las utilidades netas anuales de Hidrogesa se destinará para las alcaldías de los municipios de Jinotega y Ciudad Darío, los cuales serán entregados 50%, respectivamente a cada una de las alcaldías. De estos ingresos, el 25% de lo que reciba cada alcaldía deberá ser utilizado para ejecutar proyectos que presenten las comunidades indígenas de cada uno de estos municipios.”

Arto. 2. Quince días después de que entre en vigencia la presente Ley, será entregado el 2% a cada una de las alcaldías de las utilidades del 2004 y en los años sucesivos quince días después de cada cierre anual.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de publicación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la XXI Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día ocho de agosto del año dos mil cinco, en razón de haber sido rechazado el veto total del Presidente de la República de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 4238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN PRO - DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD DE OCHOMOGO", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad de Ochomogo, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACIÓN PRO - DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD DE OCHOMOGO", estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES NICARAGUENSES, "ADEMNIC", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES NICARAGUENSES, "ADEMNIC", estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 59-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reglamento del artículo 43 de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento reglamentario del artículo 43 de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio del año dos mil dos, la que en adelante se denominará la Ley.

Arto. 2 Definiciones. Para la aplicación del presente Decreto, se entenderá por:

1. **Entidades.** Las instituciones involucradas en este proceso, como son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua.

2. **Grandes Pasivos.** Se entenderán como grandes pasivos aquellos que por su monto sean considerados por la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda, imposibles de asumir sin menoscabar la responsabilidad establecida en la Ley No. 428, Ley Orgánica del INVUR de transferir fondos de las operaciones de liquidación de activos de la Junta Liquidadora a favor del Fondo Social de Vivienda (FOSovi). Estos pasivos deben estar asociados a financiamientos recibidos para la Construcción de Viviendas y conexos.

**Capítulo II
Del Proceso de Identificación**

Arto. 3 Identificación de Grandes Pasivos. El Banco de la Vivienda en Liquidación, por medio de su Junta Liquidadora determinará aquellos pasivos que por sus características, deban ser considerados como un gran pasivo para la Institución, sobre la base de sus estados financieros auditados por una firma de auditoría de reconocido prestigio.

Arto. 4 Lista y Certificación de Pasivos. La Junta Liquidadora preparará un listado de los Grandes Pasivos el cual deberá ser certificado por una firma de auditoría de reconocido prestigio.

Esta Certificación deberá contener:

1. El monto original de la obligación.
2. La entidad acreedora.
3. Los saldos existentes a la fecha.
4. Las condiciones pactadas.
5. Justificación que demuestre la imposibilidad financiera de la Institución para hacer frente a dichas obligaciones.

**Capítulo III
De los Procesos de Comprobación**

Arto. 5 Presentación del Listado de Grandes Pasivos. El listado elaborado por la Junta Liquidadora y acompañado de sus soportes debidamente certificados por la firma de auditoría, será presentado por la Junta Liquidadora al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Arto. 6 Análisis y Comprobación del Listado de Grandes Pasivos. La Dirección General de Contabilidad del Estado, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de los documentos pertinentes, brindará un dictamen que recoja los principales elementos de análisis financiero de la lista presentada por la Junta Liquidadora. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental los verificará con la Junta Liquidadora del BAVINIC.

Arto. 7 Proceso de Coordinación. De todo lo actuado por la Dirección General de Contabilidad del Estado, será informada la Junta Liquidadora del BAVINIC, con la que se evacuarán las dudas que pudiesen surgir en el trámite de análisis y comprobación.

Arto. 8 Incorporación como Deuda Pública. Este dictamen será sometido a consideración de la Dirección General de Crédito Público para su incorporación respectiva como deuda pública, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Arto. 9 Disposición Presupuestaria. El Acuerdo Ministerial donde se ratifica el carácter de grandes pasivos y la transferencia de los mismos para ser asumidos por el Estado de Nicaragua, ordenará el registro, forma de pago y plazo en que se cancelarán estos adeudos, para su posterior incorporación en el Presupuesto General de la República.

Arto. 10 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.60-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Decreto No.104-2004 del Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas del año 2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.184 del 22 de septiembre del 2004, suprimiéndose las Emisiones Postales y Especies Filatélicas siguientes:

- “455 Aniversario muerte Obispo Antonio Valdivieso.
- **Albert Einstein –100 años de la Teoría de la Relatividad –50 Aniversario de su muerte.**
- **400 Años de la Primera Edición del Quijote.**
- **Estaciones del Ferrocarril – Managua.**
- **Artesanía Contemporánea Nicaragüense.**
- **Músicos Nicaragüenses.”**

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de septiembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 61-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es atribución del Presidente de la República determinar la política y el programa económico social del país.

II

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de promover, facilitar, y regular la prestación del servicio básico de energía.

III

Que la Ley No. 272, Ley de Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del 23 de abril de 1998, establece que

la Comisión Nacional de Energía (CNE) es el órgano interinstitucional a cargo de promover y ejecutar la electrificación en el área rural y en las poblaciones menores donde no haya interés de participar de parte de cualquiera de los agentes económicos que se dediquen a las actividades de la industria eléctrica.

IV

Que el Decreto Presidencial No. 13-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del 4 de marzo de 2004, estableció la Política Energética Nacional que sirve de guía para que el Estado, a través de la Comisión Nacional de Energía (CNE) elabore los Planes Estratégicos del sector energético y establezca las políticas y estrategias específicas de los diferentes subsectores energéticos.

V

Que siendo la cobertura eléctrica nacional un promedio de 55% y más gravemente sólo de un 30% aproximadamente en el sector rural, esto indica una necesidad imperativa de establecer políticas que incentiven el desarrollo de la cobertura eléctrica especialmente en el área rural.

VI

Que dado el bajo nivel de consumo y la dispersión de la población y la lejanía de las redes en el área rural, su electrificación requiere de incentivos específicos que permitan que se desarrolle el interés de agentes económicos privados para la operación de los sistemas de electrificación rural.

VII

Que Nicaragua, puede utilizar su gran potencial de energías renovables junto con el uso de tecnologías apropiadas en las zonas rurales y localidades aisladas, para buscar soluciones limpias y desarrollo sostenible de la electricidad en las áreas rurales de nuestro país.

VIII

Que es necesario establecer una Política de Electrificación Rural que sirva de guía para la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER), en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Política de Electrificación Rural de Nicaragua

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer la Política de Electrificación Rural de Nicaragua, que servirá de guía para que el Estado, a través de la Comisión Nacional de Energía (CNE), promueva y facilite la expansión de la cobertura eléctrica en las zonas rurales con calidad y confiabilidad adecuada, en forma sostenible, con impacto controlado sobre el medio ambiente y priorizando el uso de las fuentes renovables para aquellas zonas alejadas de la red nacional.

Arto. 2 Principios. Son principios rectores de la Política de Electrificación Rural, además de los contenidos en las leyes de la materia, los siguientes:

1. Estar acorde con la Constitución Política, las Leyes de la República,

el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Energética Nacional, además de las políticas económicas, sociales y ambientales del Estado.

2. Servir de guía para asegurar que el Estado a través de la Comisión Nacional de Energía (CNE) procure la máxima expansión de la cobertura eléctrica en las áreas rurales.

3. Gestionar la asignación de recursos estables y suficientes por el Estado, para posibilitar el desarrollo de la electrificación rural.

4. Proveer los subsidios necesarios a la inversión para que los proyectos y programas de electrificación rural sean financieramente sostenibles y de acuerdo con las políticas de precios y subsidios.

5. Utilizar de manera racional y sostenible los recursos naturales renovables considerando las distintas opciones tecnológicas.

6. Establecer una política de precios para el sector rural que permita definir tarifas con estructuras sencillas y adecuadas a los usuarios rurales.

7. Promover que los planes de expansión de los concesionarios de distribución tomen en cuenta los proyectos del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Arto. 3 De la Política de Electrificación Rural. Son Políticas de Electrificación Rural las siguientes:

1. Del Uso de Recursos Energéticos Renovables

Promover la identificación y el uso de las fuentes de energía renovables para los proyectos de electrificación rural alejados de las redes existentes del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

2. Del Marco Legal y Regulatorio

2.1 Promover la adecuación de las normativas del subsector eléctrico correspondientes a los proyectos de electrificación rural, para facilitar la ejecución de estos proyectos.

2.2 Promover que se establezcan costos preferenciales por el otorgamiento de las licencias y concesiones para el desarrollo de los proyectos de electrificación rural.

2.3 Promover la simplificación de los procedimientos para el otorgamiento de los permisos ambientales para los proyectos de electrificación rural.

2.4 Promover la simplificación de los procedimientos para el ágil otorgamiento de los permisos y concesiones de uso de los recursos naturales para los proyectos de electrificación rural.

3. De las Normas Técnicas de Construcción y Calidad del Servicio

3.1 Promover el establecimiento de las especificaciones técnicas que deben ser utilizadas en los diseños de construcción de los proyectos de electrificación rural.

3.2 Promover el establecimiento de las normas técnicas de calidad que regirán en las concesiones de los servicios eléctricos rurales.

4. De la Coordinación con otras Instituciones y Organizaciones

4.1 La planificación y coordinación de los proyectos de electrificación rural deberá ser armonizada con los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal.

4.2 Promover la cooperación de las autoridades municipales y de la población para facilitar la ejecución de los proyectos de electrificación de su comunidad.

4.3 Coordinar que los planes de las diferentes instancias gubernamentales correspondientes, apoyen la ejecución de los proyectos de electrificación rural.

5. De la Asistencia Técnica y Organización

5.1 Promover programas de capacitación técnica y administrativa orientados al desarrollo de los recursos humanos para los operadores y usuarios de los nuevos sistemas de electrificación rural.

5.2 Promover las capacidades locales para el desarrollo de proyectos de energía renovable a pequeña escala y los usos productivos que puedan derivarse de la electricidad suministrada.

6. De la Política de Precios y Subsidios

6.1 La CNE establecerá una política de precios y subsidios específica para los proyectos de electrificación rural bajo la Política General de Precios y Subsidios, que permita el desarrollo de proyectos de electrificación rural, considerando las características socio-económicas, capacidad y voluntad de pago de los habitantes de las zonas rurales, para garantizar la recuperación de todos sus costos de inversión, operación y mantenimiento, bajo criterios de eficiencia más el margen de ganancia respectivo.

6.2 La política de precios y subsidios proveerá los elementos al ente regulador para el establecimiento de los pliegos tarifarios para los proyectos de electrificación rural.

6.3 Se determinará el nivel de subsidio dirigido a la inversión que corresponda otorgar a cada proyecto de electrificación rural, según el estudio económico financiero propio de cada proyecto.

7. Del Financiamiento y del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN) .

7.1 La CNE habilitará el FODIEN como un instrumento para la captación, resguardo y utilización transparente de los fondos que han sido destinados a la electrificación rural por el Estado y los cooperantes.

7.2 La CNE establecerá para el FODIEN las metodologías y criterios para la selección y priorización de los proyectos de electrificación rural, considerando sus características, ubicación dentro o fuera del área concesionada, tipo de tecnología de suministro, optimización de los recursos y apoyo del desarrollo de los aglomerados de producción.

7.3 La CNE desarrollará una estrategia de captación de fondos por financiamientos y cooperación externa, que aseguren junto con los fondos que el Estado deberá asignar, una base financiera sólida y estable para las diferentes modalidades de financiamiento de los proyectos del Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER) a través del FODIEN.

7.4 El FODIEN proveerá los mecanismos o metodologías para la recuperación de sus fondos.

8. De la Expansión de la Electrificación Rural

8.1 En el área concesionada

8.1.1 La expansión del servicio eléctrico en las actuales áreas de concesión a partir del SIN deberá ser preferiblemente mediante extensiones de la red de las distribuidoras.

8.1.2 Promover la elaboración y el cumplimiento de los Planes de Inversión de las Distribuidoras, en lo que respecta a la expansión de la cobertura eléctrica en su área de concesión.

8.2 En el área no concesionada

8.2.1 Impulsar los proyectos de electrificación rural con generación propia que optimicen la utilización de los recursos renovables locales.

8.2.2 La planificación de la electrificación rural deberá priorizar las zonas con mayor potencial productivo que apoyen el desarrollo del país.

8.2.3 Las nuevas áreas donde se planifiquen los proyectos de electrificación rural, se establecerán sobre la base de los estudios técnicos, financieros y económicos, para mejorar el acceso de nuevos usuarios al servicio.

8.2.4 Los proyectos de electrificación rural resultantes en las nuevas áreas deben ser operados preferiblemente bajo regímenes privados, tales como asociaciones privadas, de cooperativas, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas.

8.2.5 Los planes de expansión de las líneas de transmisión deberán tomar en cuenta el PLANER para aumentar la cobertura eléctrica.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE EX MILITARES DE NICARAGUA (ADEMNIC)

Reg. No. 11506 –M. 1543512 – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento ocho (3108), del folio número cuatro mil setecientos cuarenta y tres al folio número cuatro mil setecientos cincuenta y dos (4743-4752), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE EX MILITARES DE NICARAGUA” (ADEMNIC)**. Conforme autorización de Resolución del dos de Agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Agosto del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SETENTA Y UNO (71), debidamente autenticada por el Licenciado Francisco Rafael Rizo Castellón, el día cuatro de julio del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS: Habiéndose constituido legalmente como Asociación Civil sin Fines de Lucro con el nombre: ASOCIACIÓN DE EX-MILITARES DE NICARAGUA” abreviado con las siglas ADEMNIC. Reunidos en Asamblea General de Asociados proceden a aprobar los estatutos de la asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC) así:

CAPITULO UNO: (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES OBJETIVOS Y MEDIOS’) **Artículo 1. (NOMBRE):** Esta entidad civil cristiana se denomina: “ASOCIACIÓN DE EXMILITARES DE NICARAGUA” abreviado con las siglas (ADEMNIC). **Artículo 2. (LA NATURALEZA DE ADEMNIC)** Es una entidad social sin fines político, ni lucrativo, de servicio, de interés social, conciliatorio y de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada pro ex militares de Nicaragua, inspirados e so principios agrícolas, educativos y de desarrollo Tecnológico – Científico, que promuevan el desarrollo, hacia la reconciliación del hombre por el hombre. **Artículo 3. (DOMICILIO)** La sede central de la asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC), será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país y podrá establecer filiales o delegaciones en las regiones, departamentos, municipios y otras circunscripciones menores específicas en el Territorio Nacional. **Artículo 4 (DURACIÓN):** El plazo de duración de la ASOCIACIÓN DE EX MILITARES DE NICARAGUA (ADEMNIC), será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la asamblea general, a través del voto secreto y por tres cuartas partes de votos afirmativos. **Artículo 5: (FINES):** La asociación, tendrá como fin la unidad de los ex militares de Nicaragua, con participación de las comunidades y específicamente la de los ex militares de Nicaragua en todo el territorio Nacional Promoviendo la formación de Cooperativas Agrícolas, mejoramiento de la tierra. Crear con la ayuda del Estado bancos de tierra para los campesinos ex militares. Crear centros educativos en las modalidades de primaria, secundaria y técnica vocacional, que responda a las necesidades contemporáneos de niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos, inspirados en la fe y amor a Dios. **Artículo 6: (OBJETIVOS’):** La asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC), tendrá los siguientes objetivos: A) Representar y defender los intereses de la asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC) y sus miembros, en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles, y militares y ante organismos internacionales. B) Crear Centros de atención médica Integrales, Tales como: Odontología, Psiquiatría y Laboratorios Médicos con fondos provenientes del Estado o de organismos Internacionales. C) Crear Bancos de Tierra para llenar las necesidades de ex militares de Nicaragua, Coordinados con el Estado Nicaragüense y con Donaciones Internacionales. D) Integrar a todos los Ex Militares de Nicaragua, para la inserción social en la vida Nacional. E) Crear Centros de capacitación: Agrícolas, Avícolas, Porcinas y Ganaderas para los Ex Militares de Nicaragua, para el desarrollo económico de la nación. F) Agrupar a diversos ciudadanos Nicaragüenses Ex Guardia Nacionales, interesados en la inserción social, que deseen desarrollar proyectos sociales, orientados a las producciones agrícolas, nacionales, forestales y mineras. G) Crear centros de educación de niños, jóvenes y adolescentes traumatizados por la Guerra y que son de escasos recursos económicos especialmente a los hijos de los Ex Militares de Nicaragüense. H) Promover el desarrollo cultural y espiritual de la familia nicaragüense. I) Fundar asilos de ancianos, orfanatorios y otras instituciones de beneficio social. J) Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de las familias de los ex militares nicaragüenses. K) Servir como canal de contacto con instituciones nacionales y extranjeras, estatales o privadas, para el envío de técnicos agrícolas, para el asesoramiento a los campesinos de los ex militares nicaragüenses. L) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros M) Cultivar las relaciones en el amor de Jesucristo con todas las Asociaciones de carácter social de Nicaragua N) Fomentar la

unidad entre las distintas, organizaciones de Desmovilizados de la Guerra en Nicaragua con el fin del Desarrollo hacia la Paz. **Artículo 7 (MEDIOS):** La asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC), para lograr sus objetivos se valdrá de todos los medios incluyendo los siguientes: a) La palabra hablada y escrita, prensa, radiodifusión, Televisivos, anuncios en auto-parlantes, películas, cursos, seminarios y correspondencias. b) La asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC), para ejecutar sus programas hará uso de servicios de promotores, conferencias, médicos, maestros, técnicos, músicos y de personal capacitado en áreas específicas. c) La asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC), hará uso de templos, calles, predios baldíos, plazas, centros de convenciones, para la realización de actividades mediante los permisos correspondiente privados y estatales. d) Trabaja por la creación, promoción de: Clínicas médicas Odontología, Psiquiatría, Psicológicas y Laboratorios, asilos de anciano, comedores infantiles, centros de educación primaria, secundaria y técnica y vocacional. e) La asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC) solicitará el apoyo y los servicios de organismos internacionales y similares que presten colaboración profesional y teológica. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DERECHOS; DEBERES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA** **Artículo 8: (MIEMBROS)** La membresía de ADEMNIC, estará compuesta por las personas naturales, profesantes de la unidad y profesionales; ex militares que deseen ser miembros y trabajar por los objetivos de la asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC). También serán fundadores de la asociación los ex militares de Nicaragua todos los ex guardias nacionales que asistan, participen y se suscriban en la Asamblea aprobatoria. Los ex militares que deseen ser miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Estar de acuerdo con el espíritu y la naturaleza de ADEMNIC. B) Presentar la solicitud escrita a la directiva de ADEMNIC, la que estará representada por la asamblea general. C) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de ADEMNIC, en Asamblea General. **Artículo 9. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** A) Cumplir fielmente con el presente estatutos y el respectivo reglamento interno. B) Estar presente o a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de ADEMNIC. C) Participar o a través de su representante en todas las comisiones de trabajo, que la asamblea general y la Junta directiva tengan que formar. D) Contribuir económicamente para el sostenimiento de ADEMNIC, dando una cuota mensual aprobada por la Junta Directiva. **Artículo 10: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** A) Participar con voz y voto en la Asamblea o a través de su representante. B)- Optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva establezcan. C) Apoyo judicial o extrajudicial en caso necesario. D) Gozar de todos los beneficios que obtenga ADEMNIC y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario. **Artículo 11: (PERDIDA DE MEMBRESÍA):** La membresía se pierde por: A) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. B) Actuar en contra de los objetivos de ADEMNIC o contra la unidad de sus miembros. C) Por otras causas contempladas en el Reglamento interno de ADEMNIC. D) Al no apoyar a la asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico. E) En todos los casos de pérdida de Membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADEMNIC: Artículo 12:** Definiéndose sus funciones y autoridad: (ÓRGANOS): La organización o estructura que regirá esta institución estará integrada así: Asamblea General, la Junta Directiva y Secretaria ejecutiva, la que puede nombrar, comisiones, Regionales o filiales. **Artículo 13: (ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General de asociados está constituida por todos los asociados. Es el órgano o máxima autoridad

suprema de ADEMNIC. A La Asamblea General le corresponde regular legislativamente a la asociación, aprobar y modificar los estatutos. Podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos y tendrá todas las facultades que le señalen los mismos estatutos y las leyes. La asamblea general tiene facultad para destituir a la Junta directiva si viola los estatutos y estará integrada así: A) Por todos los miembros afiliados y debidamente organizados en voz y voto en ADEMNIC B) Por la Junta Directiva Nacional electa. **Artículo 14: (QUÓRUM):** El Quórum de la Asamblea para sesionar será de la mitad más uno de la membresía. Si el quórum no se completara se hará el receso de una hora para completarlo, requiriendo siempre la mitad más uno de sus miembros. **Artículo 15: (LAS SESIONES):** La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: A) La SESIÓN ORDINARIA su celebración será anualmente, en el último trimestre de cada año. Será programada con tres meses de anticipación B) La SESIÓN EXTRAORDINARIA se realizará cuando la junta directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos por un tercio de los mismos. **Artículo 16: (VOTACIÓN):** El voto será público. El quórum legal de la asociación será con el voto, de la mitad más uno, a excepción de los casos en que el asunto este establecido en los estatutos y que estos faculten a la asamblea para que resuelva. Sí el caso lo requiere a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 17: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** A) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones ya sean permanentes o temporales debiendo señalar sus atribuciones y revistiéndole de autoridad. B) La asamblea general recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que está presente. C) La Asamblea General, es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar la membresía, según los presentes estatuto y su Reglamento interno. D) La Asamblea General es única instancia que puede reformar total o parcialmente estos estatutos y el reglamento interno. E) La asamblea general autorizará a la Junta Directiva la afiliación a organismos internacionales. F) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. **Artículo 18: (LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Será electa por un período de tres años, reelegibles, por solo un período más por la Asamblea General; Estará integrada por cinco miembros idóneos de reconocida honestidad, honradez y moralidad, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. En los Estatuto será tratado lo correspondiente al funcionamiento de los Órganos de gobierno de la asociación. **Artículo 19: (ELECCIÓN Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** A) La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General. B) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. C) Presentado los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno. D) Para optar al cargo de Presidente de ADEMNIC, se requiere de las siguientes cualidades y calidades: SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO, RESIDENTE NICARAGÜENSE CON CINCO AÑOS MÍNIMOS DE RECONOCIDO LIDERAZGO YA SEA A NIVEL NACIONAL, DENOMINACIONAL O PROFESIONAL, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO. E) Para optar a los cargos de VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y FISCAL, se requiere las siguientes calidades y cualidades de los candidatos: SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO, RESIDENTE EN NICARAGUA, CON TRES AÑOS DE RECONOCIDO LIDERAZGO, YA SEA A NIVEL NACIONAL O PROFESIONAL, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO F) Para optar al cargo de TESORERO además de las cualidades y calidades que se requiere en el caso del vicepresidente se requiere la especial siguiente: Que tenga trayectoria de ser una persona idónea y de notoria honradez, de preferencia con conocimientos contables, debiendo presentar su currículum

al momento de ser postulado. **Artículo 20: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** A) Celebrar sesiones ordinarias de manera anual y extra-ordinarias cuando el caso lo amerite, previa cita con quince días de anticipación. El quórum de la junta directiva será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverán con la votación de más de la mitad de sus miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. - C) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de ADEMNIC. D) Convocar a la Asamblea General para efectuar las sesiones ordinarias y extraordinarias. E) Elaborar, el presupuesto de ADEMNIC, para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. G) Nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo. H)-Elaborar su programa de actividades. 1) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones permanentes o temporales si el caso lo amerita. J) Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite K) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. La Junta directiva podrá ser reformada si el caso lo amerita por la Asamblea General. **Artículo 21. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE):** A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General B) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. C) Representar a ADEMNIC en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vicepresidente y otros miembros según el caso y la circunstancia. D) Presentar informe anual de sus actividades y de la junta directiva a la asamblea general E) Ser vocero único de ADEMNIC. F)- Firmar todo documento legal mancomunado con el secretario G) firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta directiva. H) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. **Artículo 22. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El Vicepresidente tendrá como función principal sustituir al presidente en caso de ausencia temporal y realizar todas aquellas tareas que le delegue y le encomiende el presidente. **Artículo 23 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** A) cuidar y mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de ADEMNIC, C) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 24. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** a) Recibir los fondos y donaciones llevando el debido control económico de ADEMNIC extendiendo recibo por el dinero recibido. b) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. c) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. D) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que está se lo solicite. e) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de ADEMNIC. **Artículo 25: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** A) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por ADEMNIC. B)- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier información que tenga con respecto a la marcha de ADEMNIC. **Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA):** El nombramiento y las atribuciones del secretario ejecutivo así como autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. **Artículo 27 (COMISIONES):** La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de ADEMNIC, podrán nombrar comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. **Artículo 28 (REGIONALES O FILIALES DE ADEMNIC):** Podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General. **CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Artículo 29 (PATRIMONIO DE ADEMNIC):**

Consiste en la suma de DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$ 10,000.00). Podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines, bienes mueble e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. **Artículo 30 (FINANCIAMIENTO): ADEMNIC** obtendrá su financiamiento para suplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: A) Cooperación económicas de organismos extranjeros, estatales y no gubernamentales. B) Cooperación económica de instituciones nacionales. C) Mediante el aporte económico de sus miembros conforme lo establecido. D) Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos que se realicen dentro y fuera del país. E) ADEMNIC, no recibirá donaciones o créditos que comprometan o distorsionen la naturaleza de la asociación. **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES Artículo 31 (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** A) ADEMNIC podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B) En caso de disolución de ADEMNIC, todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble serán donados a Instituciones cristianas o con fines benéficos, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 32: (REFORMAS A ESTATUTOS):** Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. **Artículo 33. (AFILIACIONES):** A) Los miembros de ADEMNIC, están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. **Artículo 34. (NORMAS SUPLETORIAS):** En todo lo que estos estatutos no contemplen decidirá la Asamblea General Siempre y cuando no se violen las Leyes del País, ni se contraonga con la naturaleza y objetivos de ADEMNIC. Leído los presentes estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA GENERAL de la asociación de ex-militares de Nicaragua (ADEMNIC) de forma democrática y directa quedando integrada de forma permanente de las siguiente forma: **Presidente:** LEONIDAS ALBERTO PÉREZ GUERRERO; **Vicepresidente:** AQUILES MORA PARRALES; **Secretario:** NOEL DE JESÚS GARCÍA ÑAMENDES; **Tesorero:** FLORENCIO COLEMAN BOORK y **Fiscal:** VIRGILIO ANTONIO LINANAREZ DÍAZ. A continuación se procedió a elegir y nombrar de manera provisional al Representante legal de la asociación siendo electo el señor LEONIDAS ALBERTO PÉREZ GUERRERO. **Artículo. 35:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la personalidad jurídica de la Asociación por la Asamblea Nacional y de la publicación del decreto correspondiente en el Diario oficial de La Gaceta. La interpretación de las normas establecidas en estos estatutos serán resueltos por la Junta Directiva. La aprueban en todas y cada una de sus partes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí a cerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las renunciias implícitas y explícitas que hacen. Leída íntegramente el contenido de este documento público a los otorgantes, quienes dan su aprobación, ratifican y firman conmigo que doy fe de lo relacionado. Enmendados:/VIRGILIO ANTONIO LINAREZ DÍAZ, casado, mesero/Valen.- (f) Leonidas Alberto Pérez Guerrero (Ilegible); (f) Aquiles Mora Parrales (Ilegible); (f) Noel de Jesús García Ñamendes (Ilegible) (f) Florencio Coleman Boork (Ilegible); (f) Virgilio Antonio Linarez Díaz (f) José Elías Rocha. Notario.- **PASO ANTE MI:** Del Reverso del folio número setenta y tres al reverso del folio número setenta y ocho de mi Protocolo número cuatro que lleve en el año dos mil cuatro y a solicitud del señor LEONIDAS ALBERTO PÉREZ GUERRERO. Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de Papel de Ley que Sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día siete de julio del año dos mil cuatro. Dr. José Elías Rocha, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS FUNDACION DE DESARROLLO
COMUNITARIO EBENEZER (FUNDECE)**

Reg. 11587- M. 1543601 – C\$ 1,080.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento veinticuatro (3124), del folio número cuatro mil novecientos veinte al folio número cuatro mil novecientos veintinueve (4920-4929), Tomo: IV, Libro: OCATAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER”(FUNDECE)**. Conforme autorización de Resolución del doce de Agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil cinco. Deberán publicara en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **NOVENTA Y OCHO (98)**, debidamente autenticada por el Doctor José Elías Rocha, el día uno de julio del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER, abreviadamente conocida con las siglas **“FUNDECE”** CAPITULO I: (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS) Artículo 1: (NOMBRE): esta entidad civil cristiana se denomina **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER”**, abreviado con las siglas **FUNDECE**. Artículo. 2: LA NATURALEZA de la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER** (FUNDECE) es una institución sin fines de lucro ni lucrativa, de interés, educativo, social y de carácter civil, que agrupa a diversos ciudadanos interesados en desarrollar proyectos sociales, creación de proyecto de agua potable, alumbrado público y acueductos y alcantarillados, orientados a plantar obras sociales que ayuden a apalear las necesidades de los Nicaragüenses, en el Barrio los cocos y que estas tengan una visión misionero lógica a la modernización atendiendo a: niños, jóvenes, adolescentes y adultos en general del Barrio los cocos, con especial énfasis en los que suscriban estos estatutos. Artículo. 3: (DOMICILIO): La sede central de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER”** (FUNDECE) será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua y podrá establecer filiales o delegaciones en las regiones o los departamentos, municipio y otras circunscripciones menores específicas en el territorio Nacional. Artículo 4:(DURACIÓN): La duración de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER”** (FUNDECE) será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la Asamblea General, a través del voto secreto y por tres cuartas partes de voto afirmativo. Artículo 5: (FINES): Promover el desarrollo social con énfasis en la instalación, perforación de un pozo de agua potable, alumbrado eléctrico publico y aguas negras para la comunidad del Barrio **“Los cocos”** en el amor de Cristo nuestro salvador, realizar obras sociales con participación de la comunidad del Barrio los cocos y específicamente la construcción de un pozo de agua potable que responda a las necesidades de niños, jóvenes, adultos y al Barrio los cocos en general, en la fe y, amor a Dios. Artículo 6: (OBJETIVOS): La **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER”** (FUNDECE). Tendrá como objetivos los siguientes: A) Representar y defender los intereses de los asociados de la fundación **DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER”** (FUNDECE) y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles, militares y ante organismos internacionales. B) Perforar, instalar y distribuir, agua potable en barrios y comunidades de nuestro país. C) El pozo de agua

perforado en la comunidad de los Cocos por la iglesia del Nazareno de Nicaragua es de carácter social y comunitario. Los fondos que se recauden serán para el mantenimiento del pozo de la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER (FUNDECE)**. D) El control administrativo del pozo de agua del Barrio **“Los cocos”** es carácter social y comunitario, bajo la dirección de la junta directiva y del Pastor de la Iglesia del Nazareno que este pastoreando en su momento. E) Gestionar y crear sistemas de alcantarillados, para el desarrollo de barrios y comunidades. F) Servir como canal de contacto con organismos internacionales en Estados Unidos de Norte América y el mundo, y con instituciones nacionales, estatales o privadas, para crear alumbrado publico. G) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros. H) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo de cada miembro de la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER (FUNDECE)**, con las comunidades cristianas nicaragüenses de las iglesias del Nazareno. I) Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y la Empresa Nicaragüense de acueductos y alcantarillados, para mejorar el proyecto de agua potable en el Barrio **“los Cocos”**. J) Gestionar el establecimiento y apoyo para la construcción de centros educativos vocacionales (costura, carpintera, electricidad, computación y otros). K) Tener una relación de hermandad con la Iglesia del Nazareno a nivel mundial. L) Gestionar proyectos y obtención de recursos económicos dirigidos al desarrollo agrícola y protección del medio ambiente. M) Impulsar programas integrales de protección y desarrollo de la niñez y la adolescencia de la comunidad de los Cocos. N) Fortalecer las capacidades y habilidades de los miembros del barrio en salud y reproducción, higiene, educación, nutrición, deportes, recreación y otros.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO Y RÉGIMEN LEGAL):** La fundación de desarrollo comunitario **EBENEZER (FUNDECE)** tendrá su domicilio o sede en la ciudad de Managua. Pudiendo establecer proyectos en las regiones o departamentos que lo requieran. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y PERDIDA DE MEMBRESÍA:** Artículo 7:(MIEMBROS): La Membresía de la fundación de desarrollo comunitario **EBENEZER (FUNDECE)**, estará compuesta por personas naturales y jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta directiva y todos los profesantes de la fe cristiana de la Iglesia del Nazareno que lo soliciten y los que deseen ser miembros. Deberán estar dispuestos a: A) Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER” (FUNDECE)**. B) Presentar solicitud escrita a la Directiva de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER” (FUNDECE)** quién la presentara a la Asamblea General. C) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER” (FUNDECE)**, en Asamblea General. Artículo 8: (DEBERES DE LOS MIEMBROS): a) Cumplir fielmente con los presentes estatutos y los respectivos reglamentos internos. B) Estar presente o representarse a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER” (FUNDECE)** C) Participar personalmente o a través de su representante en todas las sesiones de trabajo, que la Asamblea General y la Junta Directiva tengan que formar. D) Contribuir económicamente para el sostenimiento de **FUNDECE**, dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. Artículo. 9: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). A) Participar con voz y voto en la Asamblea o a través de su representante. B) Optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva establezca. C) Apoyo Judicial o extra-judicial en caso necesario. D) Gozar de todos los beneficios que obtenga la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER” (FUNDECE)** y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario. Artículo. 10: (PERDIDA DE MEMBRESÍA): A) Presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. B) Actuar contra los objetivos de la **“FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER” (FUNDECE)**, o contra la unidad de sus

miembros. C) Por otras causas contempladas en el Reglamento interno de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), D) Al no apoyar a la fundación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico. E) En todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) Artículo. 11: (ÓRGANOS): Los órganos de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) serán los siguientes: Asamblea General y la Junta Directiva: a) La Asamblea General es el órgano o autoridad suprema de la fundación y esta constituida por todos los asociados. Le corresponde regular legislativamente a la fundación, aprobar y modificar los estatutos y todas las demás facultades que le señalen los mismos y las leyes. B) Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Fundación, y esta compuesta por cinco miembros, con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un Fiscal. Artículo. 12. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL) A) La asamblea general elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones, ya sean permanente o temporales, debiendo señalar sus atribuciones y revistiéndole de autoridad. También tiene la facultad de destituir a la Junta Directiva si violan los estatutos de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) B) podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos y estará integrada por todos los miembros afiliados, los que gozarán de voz y voto. C) FUNCIONES: a) La Asamblea General recibirá el informe de la Junta directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que esta presente. b) La Asamblea General es la única instancia que puede otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes estatutos y el reglamento interno c) La Asamblea general es la única instancia que delinear la política de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) y autorizara a la Junta Directiva la afiliación a organismos internacionales. d) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar parcial o totalmente los Estatutos y los reglamentos internos. e) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización Artículo 13: (QUÓRUM): El Quórum de la Asamblea será de la mitad mas uno de la membresía, y si el quórum no se completará se hará el receso de una hora, requiriendo siempre la mitad mas uno. En segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. Artículo 14: (LAS SESIONES): la Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: A) La Sesión ordinaria, será anualmente en el último trimestre de cada año, y será programa con tres meses de anticipación. B) La Sesión extra-ordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos de un tercio de los mismos. Artículo 15: (VOTACIÓN): a excepción de los casos que estos estatutos establezcan todo asunto que la asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría y el voto será público y si el caso lo requiere a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. Artículo 16: (LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, estará integrada por miembros idóneos de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de tres años, reelegible, será integrada así: Un Presidente, Un Vice presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Fiscal. Artículo 17: (ELECCIÓN Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA): A) La junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General. B) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. C) Presentados los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno. D) Para optar al cargo de PRESIDENTE de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), se requieren de las siguientes cualidades: SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO Y NACIONALIDAD, O RESIDENTE EN NICARAGUA CON

CINCO AÑOS MÍNIMOS DE RECONOCIDO LIDERAZGO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULUM AL MOMENTO DE SER POSTULADO. E) Para optar al cargo de VICE-PRESIDENTE, se requieren de las siguientes cualidades: SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO Y NACIONALIDAD, O RESIDENTE EN NICARAGUA, CON RECONOCIDOS LIDERAZGO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULUM AL MOMENTO DE SER POSTULADO F) Para optar el cargo de SECRETARIO, se requieren de las siguientes cualidades ser Nicaragüense por nacimiento y Nacionalidad o Residente en Nicaragua, con dos año de reconocido liderazgo debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado G) Para optar el cargo de TESORERO se requieren de las siguientes cualidades: Ser Nicaragüense por nacimiento y Nacionalidad, o Residente en Nicaragua con tres años de reconocido liderazgo, especialmente con conocimiento contables H) para optar al cargo de FISCAL, se requiere las siguientes cualidades: ser nicaragüense por nacimiento, o residente en Nicaragua, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulados.- Artículo. 18 (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): A) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses, y extra-ordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria. Su quórum será de Mitad mas uno o sean tres miembros y todos sus asuntos se resolverá con la mitad más uno de sus miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- C) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) D) Convocar a la Asamblea General sesiones ordinarias y extra-ordinarias. E) Elaborar el presupuesto de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), para presentarlo a la Asamblea General. f) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. g) Nombrar al personal administrativo necesario. H) Elaborar su programa de actividades, I) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita, J) Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite K) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Artículo. 19: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE): ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General b) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. c) Representar legalmente a la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, con las facultades de un MANDATARIO GENERALÍSIMO pudiendo delegar su representatividad en el vice -presidente u otro miembro según el caso y la circunstancia. D) Representar a la Fundación de desarrollo comunitario Ebenezer (FUNDECE) ante organismos nacionales e internacionales. d) Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General. e) Ser vocero único de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER (FUNDECE), f) Firmar todo documento legal mancomunado con el Secretario y Firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta Directiva. G) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios.- Artículo 20. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones; b) Sustituir al presidente temporalmente cuando así se determine, de conformidad con sus funciones; c) Realizar las tareas o representaciones que el presidente le delegue. Artículo 21: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): a) Cuidar y mantener al día los Libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva. b) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE). c) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 22: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): A) Recibir los fondos como producto de las aportaciones de cada miembro del barrio los Cocos, por el servicio que la fundación le brinda a la comunidad del barrio los cocos, llevando el debido control económico de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE),

extendiendo recibos por cada dinero recibido. B) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. C) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. D) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que está se lo solicite. E) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE). Artículo 23: ATRIBUCIONES DEL FISCAL: A) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE). B) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), Artículo 24: COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), podrán nombrar comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. Artículo 25: REGIONALES O FILIALES: Podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General.- CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Artículo. 26: (PATRIMONIO): El Patrimonio de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) consiste en la suma de QUINCE MIL CÓRDOBAS (C\$ 15,000.00), y podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Artículo 27: (FINANCIAMIENTO): La fundación DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), obtendrá su financiamiento para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: a) cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. b) donaciones de sus miembros según lo establezca la asamblea general, c) Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies. c) Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y Jurídicas dentro y fuera del país. d) La FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 28: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: A) La FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B) En caso de disolución de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), tendrá previa liquidación, el destino previsto en acto constitutivo, o en sus estatutos, siendo este la donación de todo su patrimonio efectivo, muebles e inmuebles a instituciones civiles dedicadas a los mismos fines sociales, según acuerdos de la Asamblea General que disuelva y por el voto de las tres cuartas partes. Artículo 29: (REFORMA DE ESTATUTOS): Estos Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Artículo 30: (AFILIACIONES): A) Los miembros de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. Artículo 31: (NORMAS SUPLETORIAS): En todo lo que estos Estatutos no completen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País. Y Leído los presentes estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la junta directiva general de la fundación DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE), de forma democrática y directa quedando integrada de forma permanente de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Luís Briones Gómez, VICE-PRESIDENTE: Edwing Antonio Padilla Martínez, SECRETARIO: Luz Argentina Delgado Pérez, TESORERO: Ruth Eunices Berríos Aguilar y FISCAL: Félix Alberto Mendoza Corea. A continuación se procedió a elegir y nombrar de manera permanente al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBENEZER" (FUNDECE) siendo electo el señor José Luís Briones Gómez. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícitas e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de Ley. Y Leída que fue por mí la presente escritura la encuentran conforme, la aprueban, y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario. Doy fe de Todo lo relacionado. (f) José Luís Briones Gamez (ilegible), (f) Edwing Antonio Padilla Martínez (ilegible); (f) Luz Argentina Delgado Pérez (ilegible), (f) Ruth Eunices Berrios Aguilar (ilegible); (f) Félix Alberto Mendoza Corea (ilegible) (f) José Elías Rocha (Notario).- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número cien (100) al frente del folio número ciento cuatro (104) de mi protocolo número cuatro que llevó en el corriente año y a solicitud del señor JOSÉ LUÍS BRIONES GAMEZ, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil Cinco.- JOSÉ ELÍAS ROCHA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. No. 12073 - M. 1543986 - Valor C\$ 130.00

PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS 2005

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento del arto 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los artos 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2005

Descripción	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento de Contratación	Precio estimado córdoba	Período estimado
Manto y Reparación de Edificios	Servicios	Recursos del Tesoro	Por Cotización	39.600	III Trimestre
Manto y Reparac. de Vehículos	Servicios	Recursos del Tesoro	Por Cotización	50.000 50.000 50.000 57.600	I,II,III,IV Trimestre

Manto y Reparac. de Aires Acondic.	Servicios Recursos del Tesoro	Por Cotización	25.000 25.000 25.000 26.320	I, II, III, IV Trimestre
Internet	Servicios Recursos del Tesoro	Por Cotización	80.550	IV Trimestre
Pólizas de Seguro	Servicios Recursos del Tesoro	Por Cotización	50.000 50.632	I y IV Trimestre
Pasajes al Exterior	Servicios Recursos del Tesoro	Por Cotización	40.000 40.000 40.000 57.000	I,II,III,IV Trimestre
Hotelería, Alimentación, Salones y otros	Servicios Recursos del Tesoro	Licitación por Registro	900.000	III Trimestre
Elaboración de Uniformes	Bienes Recursos del Tesoro	Por Cotización	40.000 40.050	I y III Trimestre
Materiales y útiles de Oficina	Bienes Recursos del Tesoro	Por Cotización	25.000 25.000 25.000 25.000	I, II, III y IV Trimestre
Impresiones	Bienes Recursos del Tesoro	Por Cotización	15.300	I,II,III,IV Trimestre

AVIL RAMIREZ VALDIVIA, MINISTRO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12071 - M. 1543982 - Valor C\$ 85.00

AVISO

El Ministerio de Salud a través de la Unidad de Adquisiciones informa a los proveedores interesados en Adquirir el Pliego de Bases y Condiciones del Proceso de Licitación por Registro No. 79-24-2005, del proyecto denominado "Adquisición de Equipamiento Médico en Municipios Centros Proveedores de Servicios de Salud", que debido a que el día 16 de septiembre del año 2005, este Ministerio de Salud no laborará normalmente se extiende la fecha para la venta del referido documento hasta el día 21 de septiembre del presente año hasta las 3:30 p.m.

Dado en la ciudad de Managua a los 12 días del mes de septiembre del año 2005. Atentamente, María Martha Solórzano Carrión, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. No. 11859 - M. 1543920 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO "REMODELACION DE CASA ALBERGUE DE VILLA LIBERTAD"

Ministerio de la Familia de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a los oferentes inscritos a presentar sus ofertas técnicas y económicas para participar en la Licitación Por Registro "REMODELACION DE LA CASA ALBERGUE DE VILLA LIBERTAD", con fondos provenientes del Proyecto "Prevención, detención y atención del abuso sexual comercial contra niños, niñas y

adolescentes con énfasis en VIH/SIDA" financiado por la Embajada de Holanda.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del día 12 al 13 de Septiembre del 2005 inclusive, en las oficinas de la tesorería de MIFAMILIA de las 9:00 a.m. a las 4:30 p.m. Estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), que se pagarán en efectivo. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 19 de septiembre a las 2:00 pm, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, que cita de ENEL CENTRAL 100 metros al sur, Managua.

El Ministerio de la Familia no se responsabiliza si los documentos no son recibidos a la hora y fecha indicadas. Las propuestas tardías serán rechazadas y devueltas sin abrir. Las propuestas serán abiertas en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura en la dirección, fecha y hora indicada en el Documento de Licitación

Managua, doce de septiembre de 2005.- IVANIA TORUÑO PADILLA, MINISTRA.

2-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 11747 - M. 1543744 - Valor C\$ 85.00

Resolución N° CD-SIBOIF-370-1-Agos9-2005 de fecha 09 de agosto de 2005

Autorización a Transunión Nicaragua S.A. como Central de Riesgo Privada

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, y con base en el artículo 111 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias

y Grupos Financieros y artículo 4 del Reglamento de Centrales de Riesgo Privadas, dictado por este Consejo Directivo en Resolución CD-SIBOIF-342-2MARZZ-2005, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 55 del día dieciocho de marzo de dos mil cinco.

RESUELVE
CD-SIBOIF-370-1-Agos9-2005

1. Autorizar como Central de Riesgo Privada a Transunión Nicaragua S.A. entidad constituida en escritura pública número cuarenta y siete (47), inscrita bajo número un mil quinientos sesenta y ocho (1,568), páginas de la dos a la veintiuno (2/21), Tomo XLVIII del Libro Segundo Mercantil y bajo número seis mil seiscientos sesenta y cinco (6,665), páginas de la ciento setenta y cinco a la ciento sesenta y siete (175/177), Tomo XVII del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya. Una vez que dicha empresa sea autorizada por el Superintendente de Bancos para iniciar operaciones, éstas deberán ajustarse a lo que establece la Constitución Política particularmente en lo relativo a la privacidad, así como a lo dispuesto en otras leyes y en el Reglamento de Centrales de Riesgo Privada aprobado por este Consejo Directivo.

2. Librese certificación de la presente resolución para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial a costa de los interesados.

3. Notifíquese. (f) Fausto Carcabelos (f) José de Jesús Rojas (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Alfredo Cuadra G. (f) U. Cerna Barquero.- Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S.A.

Reg. No. 11929 - M. 1543968 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. FNI-GA-05-08-2005

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de:

UN VEHICULO TIPO SEDAN

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

El bien objeto de licitación deberá ser entregado en las instalaciones de FNI que cita de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de la firma del contrato.

Los oferentes interesados podrán obtener el pliego bases y condiciones mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. ubicado en la dirección arriba mencionada, los días 19, 20, y 21 de septiembre del 2005, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00) los que serán pagados en efectivo en Caja General de FNI.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar el día 11 de octubre del 2005 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION FNI, S.A, Managua, 12 de septiembre, 2005.
2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. No. 11863 - M. 1543929/1542831 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA N° 05- INTUR - 2005

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, a presentar oferta para el proceso de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución Administrativa No. **18-INTUR-2005** de fecha **30 de agosto del 2005**, que estén debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.

2. Índole del servicio: **“Impresión de Folletería Promocional Turística de Nicaragua en inglés y Español”**

3. Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: **Bodega Central del Instituto Nicaragüense de Turismo** a más tardar **30 días** después de la firma del contrato.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios del INTUR.**

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas del: **Departamento Administrativo del Instituto Nicaragüense de Turismo**, ubicadas en: **Managua Hotel Crowne Plaza 1 cuadra al oeste**; los días **19, 20 y 21 de septiembre del 2005**, de las **9:00 a.m.** a las **12:00m** y de las **2:00 pm** a las **4:30 pm**, previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Caja General INTUR.**

7. Se realizará una reunión de homologación del servicio objeto de la licitación: **el día Viernes 23 de septiembre del 2005 en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR a las 10:00 am.**

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta.**

9. Lugar, plazo y apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR**, hasta las **09:55 a.m. del 21 de octubre de 2005. Acto de apertura a las 10:00 a.m.**

Managua, **08 de septiembre del 2005.**- Ricardo Sáenz Herrera, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD
ENEL

Reg. No. 11829 - M. 1543874 - Valor C\$ 170.00

SEGUNDA CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
ADQUISICIÓN DE 17,700 MIL GALONES DE DIESEL Y 3000
GALONES DE GASOLINA REGULAR

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 17,700 galones de Diesel y 3000 galones de Gasolina Regular.

2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.

3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar a cinco kilómetros como máximo de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 19 de septiembre al 23 de septiembre del 2005 a un costo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos).

5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 10 de octubre del 2005, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informará la aprobación y adjudicación.

6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas. ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 11830 - M. 1543847 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 13-2005**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.047-2005, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PIC UP

2. Lugar de entrega: Taller de mantenimiento de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicado en el Portón No.9 (Km. 12 Carretera Norte).

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 19 al 21 de Septiembre del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**

5. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Lunes 26 de Septiembre del 2005, a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)**

no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Lunes 10 de Octubre del 2005, de las 10:00 a las 10:15 a.m.**

8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:16 a.m. del 10 de Octubre del 2005 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Reg. No. 11586 – M. 154364 – Valor C\$ 520.00

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **LICENCIADO ROGER LÓPEZ NAVARRETE**, en su calidad de **EX – GERENTE FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A. (CANAL)**, le notifica **PLIEGO DE GLOSAS No.56,57,69,70**, que íntegra y literalmente dice:

“Managua, 06 de Agosto del 2003

MCS-CGR-D-241-2003

DTJG-IUB-127-08-2003

PLIEGO DE GLOSAS No. 56

Licenciado

ROGER LÓPEZ NAVARRETE

Ex – Gerente Financiero

Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A.

(CANAL).

Su Despacho

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del dos mil dos, con código No. ARP-03-092-02, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)**, derivada de la Credencial CGR-GAP-D-693-10-2000 de fecha trece de octubre del año dos mil, para revisar la liquidación final otorgada al Licenciado **GABRIEL LEVY PORRAS**, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de esa entidad, cuyo alcance fue ampliado en virtud de Credencial CGR-GAP-D-074-01-2001 del veintidós de enero del año dos mil uno, para revisar de igual manera las liquidaciones finales de los anteriores Ex – Presidentes Ejecutivos de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)** y cualquier otros desembolsos; se establecen a cargo de usted **Glosas o Reparos Económicos por Responsabilidad Civil**, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 596,756.00)**, que corresponde al pago indebido efectuado en concepto de liquidación final al Ingeniero FRANCISCO CIFUENTES NAVAS, Ex – Presidente de la Junta Directiva de la Compañía, mediante cheque No.0000425 del ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve de la cuenta corriente 02-0783-1 del Banco Mercantil que corresponden

a los siguientes conceptos detallados de la siguiente manera: Gastos de Representación hasta por la cantidad de CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 4,000.00); Depreciación de Vehículo hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00); Indemnización por Cargo de Confianza hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$ 486,648.00); e Indemnización por años de Servicios hasta por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$ 56,108.00); pagos que se realizaron sin autorización de la Junta Directiva y en contravención de los Artos. 45 y 47 del Código del Trabajo.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se le concede el plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de la respectiva notificación para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria Número Trescientos Cinco (305), de las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

Firmas Ilegibles:, **Lic. Francisco Ramírez Tórres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice – Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciaq**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.-

“Managua, 06 de Agosto del 2003
MCS-CGR-D-223-2003
DTJG-IUB-128-08-2003

PLIEGO DE GLOSAS No. 57

Licenciado
ROGER LÓPEZ NAVARRETE
Ex – Gerente Financiero
Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A.
(CANAL).
Su Despacho

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del dos mil dos, con código No. ARP-03-092-02, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)**, derivada de la Credencial CGR-GAP-D-693-10-2000 de fecha trece de octubre del año dos mil, para revisar la liquidación final otorgada al Licenciado **GABRIEL LEVY PORRAS**, en su carácter de

Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de esa entidad, cuyo alcance fue ampliado en virtud de Credencial CGR-GAP-D-074-01-2001 del veintidós de enero del año dos mil uno, para revisar de igual manera las liquidaciones finales de los anteriores Ex – Presidentes Ejecutivos de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)** y cualquier otros desembolsos; se establecen a cargo de usted **Glosas o Reparos Económicos por Responsabilidad Civil**, hasta por la cantidad de **Diecinueve Mil Trescientos Noventa y Ocho Córdobas con 75/100 (C\$ 19,398.75)**, que corresponde al desembolso efectuado para la suscripción de contratos por Servicios de Asesoría Profesional, sin que existiera original ni copia de los mismos, y no especifican dentro de sus cláusulas las funciones a realizar por los contratados, y carecen de un producto final requerido en algunos de ellos que evidencien los beneficios obtenidos por la Compañía por los montos desembolsados, tal y como lo refleja el anexo II del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se le concede el plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de la respectiva notificación para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria Número Trescientos Cinco (305) de las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

Firmas Ilegibles:, **Lic. Francisco Ramírez Tórres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice – Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciaq**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.-

Managua, 06 de Agosto del 2003
MCS-CGR-D-235-2003
DTJG-IUB-140-08-2003

PLIEGO DE GLOSAS No. 69

Licenciado
ROGER LÓPEZ NAVARRETE
Ex – Gerente Financiero de la Junta Directiva
Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A.
(CANAL).
Su Despacho

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del dos mil dos, con código No. ARP-03-092-02, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)**, derivada de la

Credencial CGR-GAP-D-693-10-2000 de fecha trece de octubre del año dos mil, para revisar la liquidación final otorgada al Licenciado **GABRIEL LEVY PORRAS**, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de esa entidad, cuyo alcance fue ampliado en virtud de Credencial CGR-GAP-D-074-01-2001 del veintidós de enero del año dos mil uno, para revisar de igual manera las liquidaciones finales de los anteriores Ex – Presidentes Ejecutivos de la Junta Directiva de la COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL) y cualquier otros desembolsos; se establecen a cargo de usted **Glosas o Reparos Económicos por Responsabilidad Civil**, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 70/100 (U\$ 44,682.70)**, equivalentes a la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$ 525,441.37)**, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción, que corresponde a la autorización para la emisión de cheque para la compra de boletos aéreos al exterior, los cuales no se encuentran debidamente justificados al carecer de los soportes completos y de los nombres de los funcionarios que hicieron uso de los mismos, así como del motivo de dichos viajes; tal y como lo refleja el anexo 5 del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se le concede el plazo perentorio de **SESENTA (60) días**, contados a partir de la respectiva notificación para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria Número Trescientos Cinco (305), de las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

Firmas Ilegibles:, **Lic. Francisco Ramírez Tórres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice – Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.-

Managua, 06 de Agosto del 2003
MCS-CGR-D-236-2003
DTJG-IUB-141-08-2003

PLIEGO DE GLOSAS No. 70

Licenciado
ROGER LÓPEZ NAVARRETE
Ex –Gerente Financiero de la Junta Directiva
Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A.
(CANAL).
Su Despacho

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del dos mil dos, con código No. ARP-03-092-02, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)**, derivada de la Credencial CGR-GAP-D-693-10-2000 de fecha trece de octubre del año dos mil, para revisar la liquidación final otorgada al Licenciado **GABRIEL LEVY PORRAS**, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de esa entidad, cuyo alcance fue ampliado en virtud de Credencial CGR-GAP-D-074-01-2001 del veintidós de enero del año dos mil uno, para revisar de igual manera las liquidaciones finales de los anteriores Ex – Presidentes Ejecutivos de la Junta Directiva de la COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL) y cualquier otros desembolsos; se establecen a cargo de usted **Glosas o Reparos Económicos por Responsabilidad Civil**, hasta por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 57/100 (U\$ 5,595.57)**, equivalentes a la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$ 64,770.32)**, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción, que corresponde a la autorización para la emisión de cheque para la compra de boletos aéreos al exterior, los cuales no se encuentran debidamente justificados al carecer de los soportes completos y de los nombres de los funcionarios que hicieron uso de los mismos, así como del motivo de dichos viajes; tal y como lo refleja el anexo 5 del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se le concede el plazo perentorio de **SESENTA (60) días**, contados a partir de la respectiva notificación para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria Número Trescientos Cinco (305), de las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

Firmas Ilegibles:, **Lic. Francisco Ramírez Tórres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice – Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las diez y quince minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil cinco. NOTIFICADO, OFICIAL NOTIFICADOR.

ALCALDIAS

Reg. No. 11960 – M. 1543961 – Valor C\$ 130.00

**ALCALDIA DE SOMOTO
DEPARTAMENTO DE MADRIZ
AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 02-2005**

La alcaldía del Municipio de Somoto, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por de Mant. de Oferta	Valor Documentos
IS - 17438	CONSTRUCCION DE POZOS PERFORADOS EN LA MICRO REGION I	Somoto	Madriz	C\$ 11,500.00	C\$ 400.00
AS - 16689	CONSTRUCCION DE LETRINAS Y CAPACITACION SECTORES 11,13 y 16	Somoto	Madriz	C\$ 16,000.00	C\$ 300.00
IS - 17437	CONSTRUCCION DE POZOS PERFORADOS EN LA MICRO REGION II	Somoto	Madriz	C\$ 11,500.00	C\$ 400.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 12 de septiembre y el martes 20 de septiembre de 2005, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Somoto, ALCALDIA MUNICIPAL, en esta ciudad de Somoto. Las consultas se recibirán entre el Martes 20 de septiembre y el martes 27 de septiembre de 2005. La aclaración de consultas será el miércoles 28 de septiembre de 2005. Los documentos se entregarán el día martes 20 de septiembre de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el martes 11 de octubre de 2005 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Somoto, Teléfono 0722/2210.

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION de los proyectos antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar martes 4 de octubre de 2005 en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Somoto.

MARCIO ARIEL RIVAS NUÑEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA
JINOTEGA, NICARAGUA, C.A.**

Reg. No. 11831 - M. 1543871 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE LICITACION
Referencia de Publicación: AMJ/IDR/05-2005**

La Alcaldía Municipal de Jinotega, en su carácter de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y en representación de los beneficiarios de los proyectos abajo descritos, los que serán cofinanciados a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del préstamo BID No. 1110 / SF - NI, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invita a Empresas Constructoras en Obras Horizontales, con Licencia de Operación de Ministerio de Transporte e Infraestructura vigente y que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la ejecución de las obra que se describe a continuación:

No.	Nombre del Tramo de Camino	Fecha Venta del Documento de Licitación C\$	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Rehabilitación del Camino Rural El Diamante - Los Chaguitones, 1.50 km	19, 20, 21 y 22 de Septiembre del año 2005	400.00	Restringida

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas frente al costado sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega, en horas de oficina.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

La visita al sitio de las obras objeto del presente aviso de licitación, se realizará el día 22 de Septiembre del año 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Jinotega en la dirección anteriormente descrita, a las 9:00 de la mañana. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras.

El acto de Recepción y Apertura de oferta, se llevará a cabo en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes, el día 21 de Octubre del año 2005, en el Auditorio Rubén Darío de la Alcaldía Municipal de Jinotega, en la dirección descrita en el párrafo No. 2 del presente aviso de licitación, en el siguiente orden:

No.	Nombre del Tramo de Camino	Hora
1	Rehabilitación del Camino Rural El Diamante - Los Chaguitones, 1.50 km	10:00 de la mañana

La hora señalada anteriormente se regirá de acuerdo al tiempo señalado por el reloj ubicado en dicho auditorio. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Lic. Eugenio Ángel López López, Alcalde Municipal de Jinotega.

2-2

Reg. No. 11833 - M. 1543852 - Valor C\$ 260.00

**ALCALDIA DE BONANZA
REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE
AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 02/05**

La alcaldía del Municipio de Bonanza, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de	Valor de Documentos
IS - 16474	REEMPLAZO INSTITUTO SECUNDARIO "HANS SEBASTIAN MCLEAN DE LA COMUNIDAD DE MUSAWAS"	Bonanza	Atlántico Norte	C\$ 8,500.00	C\$ 600.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 5 de septiembre y el lunes 12 de septiembre de 2005, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Bonanza, ALCALDIA MUNICIPAL, en esta ciudad de Bonanza. Las consultas se recibirán único día el miércoles 21 de septiembre de 2005. La aclaración de consultas será el jueves 22 de septiembre de 2005. Los documentos se entregarán el día lunes 19 de septiembre de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 3 de octubre de 2005 a las 03:00 PM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Bonanza, Teléfono 794-0001 / Ext. # 15.

Dr. MAXIMO SEVILLA SUAREZ, ALCALDE MUNICIPAL DE BONANZA. Lunes, 05 de Septiembre de 2005

2-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 12072 - M. 1544013 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

PROYECTO :

**SUMINISTRO DE EQUIPOS
INFORMATICOS (COMPUTADORAS) PARA SER
INSTALADOS EN EL LABORATORIO
DE LA ESCUELA DE DISEÑO.**

De la Universidad Politécnica de Nicaragua, en la ciudad de Managua.

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a los oferentes especializados en la venta de equipo informático, debidamente legalizados, inscritas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del **Proyecto: Suministro de Equipos Informáticos (Computadoras) para ser instalados en el Laboratorio de la Escuela de Diseño**, según las especificaciones abajo detalladas.

Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del **Presupuesto General de la República** y será ejecutado en el Recinto Central de la Universidad Politécnica de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua.

DESCRIPCION GENERAL:

Los oferentes elegibles podrán obtener el **Pliego de bases y condiciones** de la presente licitación, en idioma español, en las oficinas de la **Vice Rectoría Administrativa Financiera de la Universidad Politécnica de Nicaragua**, a partir del día 13 de Septiembre del año en curso, según **publicación de La Gaceta, Diario Oficial de la República, en horas de oficina.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los interesados deben hacer un **pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos)**, en **Caja central de UPOLI** y retirar el documento en la **Sub-Dirección Administrativa**, previa presentación del **Recibo Original** y entrega de fotocopia a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases, tiene su base legal en **la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 y el "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas"**

RECEPCION DE OFERTAS :

Las Ofertas serán recepcionadas, después de publicadas en La Gaceta Diario Oficial los días 19 y 20 de septiembre del corriente año, hasta las 12:00 Meridianos; y se abrirán los sobres el mismo día 20 de Septiembre a las 2:00 PM. En sala de **Conferencia de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Nicaragua, ubicada en el segundo piso del Edificio F, de este Recinto.**

RESTRICCIÓN:

La Universidad Politécnica de Nicaragua, se reserva el derecho de adjudicación a los diferentes oferentes que a su consideración no llenan las condiciones o requisitos que exige la ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 y el “Reglamento General de la Contratación de Estado y sus Reformas”.

GARANTIA:

La Universidad Politécnica de Nicaragua, UPOLI y de acuerdo a lo estipulado por la ley, exigirá una garantía del 3% sobre el valor de los bienes, el cual será devuelto por la UPOLI una vez vencido la garantía.

OFERTA GANADORA:

La oferta ganadora será la del Oferente que ofrezca los mejores equipos, con el mejor precio, la mejor garantía y la entrega más rápida.

PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO:

La Oferta ganadora, deberá ser ejecutada en cinco (5) días hábiles, a partir de la entrega del primer anticipo al oferente seleccionado.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de Septiembre del 2005. Ing. Emerson Pérez Sandoval, -Rectora General.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11509 – M. 1543567 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

ELSA CAROLINA FLORES BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de Agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11510 – M. 1543580 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

INTIN VALENTIN CANTILLANO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11511 – M. 1543566 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

JESUS JAVIER GUTIERREZ MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de Agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11512 – M. 1543530 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA IVANIA DEL CARMEN MARTINEZ SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11513 – M. 1543530 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 467, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN MARTINEZ SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11514 – M. 15443519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

UBANIA DEL CARMEN CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11515 – M. 1543548 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUANA ELIZABETH HERIQUEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de Julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11516 – M. 1543546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ESTRADA MENOCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11517 – M. 1543545 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO JIMENEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11518 - M. 1543551 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA MARIA HERNANDEZ VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11519 - M. 1543549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DEL ROSARIO HERNANDEZ VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11520 - M. 1543550 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YOLANDA DEL CARMEN CASTILLO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11521 - M. 1543543 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSEFA LORENA RIVERA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11522 - M. 1543542 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA PAULA ESCOBAR TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11523 - M. 1543522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11524 - M. 1543518 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LILIAM MELANIA ALVAREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Medica con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11525 - M. 1543533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA LIRA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11526 - M. 1543532 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FABIOLA ROXANA ALBIZUA ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11527 - M. 1543531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRONLEY MANUEL ALVAREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11528 - M. 1543534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLADIS FRANCISCA TINOCO MELLAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11529 - M. 1543515 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRISELDA BRAVO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11530 - M. 1543559 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JANETH DEL SOCORRO OTERO GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11531 - M. 1543558 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAVID SALVADOR PINEDA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11532 - M. 1543561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SAYDA DEL SOCORRO CRUZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11533 - M. 1543513 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENNY DEL CARMEN RAMIREZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11535 - M. 1543517 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIDIA ESTHER ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11538 - M. 973693 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER LLANES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11539 - M. 1543588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NYDIA DEL CARMEN VALENZUELA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11534 - M. 1543556 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 8, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BETHSABEE DOMINGA BLANDON PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11536 - M. 4161694 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 180, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESTELA CONCEPCION VELASQUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11537 - M. 4160589 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 166, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRNA MERCEDES BALDIZON GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11565 – M. 1543573 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 274, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VANESSA AUXILIADORA CARRANZA VARGAS, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11566 – M. 1543547 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 5, Página 178, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELI ORTEGA MÁRQUEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11567 – M. 4099619 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1504, Página 07, Tomo III del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología Industrial. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUMBERTO VILLANUEVA GORDILLO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, doce de agosto de 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11568 – M. 1543645 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 555, Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NATALY ESPERANCITA SÁNCHEZ ROMÁN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veinte de julio del 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11569 – M. 1543587 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 546, Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VILMA ROSARIO ANDRADE ECHEVERRÍA, natural de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veinte de julio del 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11570 – M. 1543524 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1388, Página 323, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KAREN VIRGINIA GALEANO MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintinueve de julio del 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11571 – M. 0079329 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 570, Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDDY JOSÉ MONTIEL ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veinte de julio del 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11572 – M. 1543552 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1393, Página 317, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WLADIMIR JOSÉ SIRIAS VARGAS, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, doce de agosto del 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11573 - M. 95154/1543591 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 03-2005 del día 8 de abril de 2005, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo No. 2:** El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” acuerda: **“Aprobar el Reconocimiento de Título de Arquitecto, presentado por la Señora SONIA CRUZ DE BALTONANO”**. Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión N° 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo N°5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la Sra. **SONIA CRUZ DE BALTONANO**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **ARQUITECTO**, extendido por la Universidad de Miami, el día 17 de Diciembre de 1997. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 227, Folio 231, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro, UNI.

Reg. No. 11614 – M. 1543605 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 365, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HAYDEE SCOTT GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. - El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. - El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11615 – M. 1543615 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PABLO ESTEBAN ESPINOZA JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11616 – M. 1543617 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR ZEAS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11617 – M. 1543658 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ÁNGELA MARCELA ORTEGA ORTIZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11618 – M. 1543643 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo I del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RAQUEL VALERIA MEJÍA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11619 – M. 1543644 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 442, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VIELKA MARÍA MENDOZA ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de noviembre de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11620 – M. 1543641 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 171, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA JOHANNA DÍAZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de julio de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11621 – M. 1543662 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ REYALVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11622 – M. 1543664 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

INELIA ARGENTINA OSORIO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11623 – M. 1543599 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GIOCONDA LÓPEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11624 - M. 0095462 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

NÉSTOR MIJAIL CHAVARRIA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 087, Tomo IX, Folio 087 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.